

La democracia de género en la normatividad colombiana, un largo camino en pos de la equidad

Gender democracy in Colombian regulations, a long road for equality

Autores: Luz Carlina Gracia Hincapié, Federico Sánchez Riaño

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v16.n32.2018.13710>

Para citar este artículo:

Gracia Hincapié, L., Sánchez Riaño, F. (2018). La democracia de género en la normatividad colombiana, un largo camino en pos de la equidad. *Derecho y Realidad*, 16 (32),75-94.



La democracia de género en la normatividad colombiana, un largo camino en pos de la equidad

Gender democracy in Colombian regulations,
a long road for equality

Luz Carlina Gracia Hincapié

Abogada, candidata a doctora en Derecho, magister en Derecho Administrativo, Estudios de maestría en Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible, Conciliador en Derecho y mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con formación y experiencia en investigación socio-jurídica, pedagogía y docencia universitaria

Federico Sánchez Riaño

Magister en Comunicación Educación en la Cultura, Especialista en Comunicación Educativa. Periodista, abogado, escritor e investigador vinculado al Grupo Primo Levi de la UPTC. Coordinador editorial de revistas científicas.

Fecha de recepción: 25 de agosto de 2018

Fecha de aceptación: 10 de octubre de 2018

Cómo citar este artículo/to reference this article

Gracia Hincapié, L., Sánchez Riaño, F. (2018). La democracia de género en la normatividad colombiana, un largo camino en pos de la equidad. *Derecho y Realidad*, 16 (32), 75-94.

RESUMEN

El enfoque de género es un tema que desde hace más de 30 años se encuentra en plena discusión y desarrollo a nivel mundial. Por ello, ha sido protegido por tratados e instrumentos internacionales, analizado por la doctrina y regulado jurídicamente en leyes, decretos y resoluciones y otras fuentes legales. Este tema ha sido abordado por legislación colombiana, motivo por el cual el presente artículo tiene por objetivo analizar la democracia y la equidad de género en el contexto nacional. La propuesta metodológica se fundamenta en un método cualitativo y una técnica documental. Se concluye que la perspectiva de género en la democracia colombiana, si bien ha tenido avances en su normatividad, tiene un largo camino por recorrer para lograr su efectividad real, tal y como se plantea desde la Constitución de 1991.

PALABRAS CLAVE: Género; democracia; discriminación; minorías; igualdad; equidad.

ABSTRACT

The gender approach is an issue that has been under discussion and development worldwide for more than 30 years. Therefore, it has been protected by international treaties and instruments, analyzed by the doctrine and legally regulated in laws, decrees and resolutions and other legal sources. This issue has been addressed by Colombian legislation, which is why this article aims to analyze democracy and gender equity in the national context. The methodological proposal is based

on a qualitative method and a documentary technique. It is concluded that the gender perspective in Colombian democracy, although it has made progress in its regulations, has a long way to go to achieve its real effectiveness, as stated in the 1991 Constitution.

KEYWORDS: Gender; democracy; discrimination; minorities; equality; equity.

INTRODUCCIÓN

La democracia tiene diferentes enfoques que buscan ofrecer características y finalidades útiles para la sociedad a la cual se destina. Así, desde la visión de Ferrajoli (2014) esta se basa en una realidad estatal, que se relaciona estrechamente con los derechos fundamentales y defiende los Derechos Humanos (en adelante DD.HH.) como límites esenciales e infranqueables para su protección. Uno de estos límites es el género que involucra a mujeres y hombres, así como otras categorías como la etnia, orientación sexual, discapacidad y situaciones como el feminicidio, desplazamiento forzado, conflicto armado, entre otros.

El término género no es sinónimo de mujer, a pesar de que la historia centra su surgimiento desde los movimientos feministas por medio los cuales las mujeres promovieron la reflexión ante las posiciones discriminatorias. “La categoría de género hace referencia a los procesos económicos, sociales y culturales que definen y determinan las diferencias de oportunidades y condiciones de vida de mujeres y hombres” (Faúndez, 2007, p. 5). Esta construcción desigual entre hombres y mujeres en parte se afianza en tres factores: (i) la economía, (ii) el trabajo, (iii) la sexualidad y las relaciones de poder; así, la perspectiva de género contribuye a analizar la forma en la que se moldean sistemas sociales, a partir de un determinado punto de vista del sexo, el género y la orientación sexual.

Con lo señalado el presente artículo tiene como objetivo analizar la democracia de género, en el contexto colombiano. La democracia de género se ha convertido en un tema fundamental y trascendental para la participación de la ciudadanía desde la igualdad de hombres y mujeres. “La democracia es una incubadora de igualdad de género. Brinda el espacio político para el debate sobre los derechos humanos y el empoderamiento de las minorías” (Tommasoli, 2013, p. 19). En efecto, es necesario expresar que un rasgo característico de las teorías modernas acerca de un orden social deseado es que cuentan con un sentido fuerte de la igualdad, para la consecución de una sociedad democrática.

Los aspectos hasta ahora señalados constituyen la razón de ser del presente artículo, el cual para su desarrollo propone un diseño basado en un método cualitativo con una técnica documental por medio de la cual se abordaron fuentes pertinentes para realizar una revisión de tipo normativo y doctrinal que diera cuenta de la legislación con la que se ha avanzado en la equidad de género en términos de democracia.

Del género como factor de poder en el fortalecimiento democrático

En medio de la actual crisis civilizatoria y política, especialmente en América Latina, se está produciendo un cambio en las relaciones de género a través de una “revolución silenciosa” (Meentzen y Gomáriz, 2003, p. 5) que conlleva a que su escalamiento y alcances se piensen desde de una discusión amplia, a partir de la construcción de una nueva institucionalidad política que tenga en cuenta la perspectiva de género (Bareiro, 2000).

El surgimiento del término *género* está relacionado con el reconocimiento y la contestación social frente a la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres. La difusión del concepto de género a nivel global y en las más diversas ciencias sociales, surgió a través de su asociación con movimientos feministas que cuestionaban el esencialismo de las categorías hombre y mujer (Rodríguez, 2009).

La discusión de género comienza relacionada directamente con el surgimiento de los feminismos, teniendo en cuenta sus distintas vertientes y singularidades. Sin embargo, a pesar de las especificidades que puedan surgir entre distintos movimientos, para Bareiro, sus reivindicaciones son comunes en cuanto a la existencia de: (i) una discriminación hacia las mujeres, (ii) el reconocimiento de que dicha diferencia es una producción cultural y (iii) la necesidad de una lucha para transformar el orden patriarcal en uno de igualdad de género (2000, p. 77).

Luego de haber ganado una batalla de autovaloración, sin abandonar el análisis de la discriminación en cada ámbito “Se rescató la diferencia como valor”, determinando que “La igualdad importa entre diferentes y no entre idénticos” (Bareiro, 2000, p. 78). Posteriormente se pasó de la igualdad formal a la búsqueda de una real y de trato, así como una intervención directa en el problema social y político a partir del rescate de una “esencia femenina positiva y salvadora” (p. 79).

Se debe indicar que esta lucha se ha dado en todos los frentes, como por ejemplo la salud (Presno y Castañeda, 2003; Serrano, 2012) la ciencia, a partir del papel de los estereotipos de género en la elección de itinerarios formativos y profesionales (Vásquez-Cupeiro, 2015) y el derecho, en clave de concebir e implementar los Derechos Humanos (Mantilla, 2013).

La democracia de género tiene especial significado en los planos de la democracia política y económica en la medida en que, por un lado, sin democracia es complicado avanzar hacia la igualdad de género y una ciudadanía amplia y dinámica; por otro lado, “sin la democratización de las relaciones interpersonales es imposible profundizar la democratización de las sociedades a nivel público y privado, así como los procesos de institucionalización democrática” (Meentzen y Gomáriz, 2003, p. 9).

La democracia de género desafía las relaciones de poder afianzada en los sistemas de género que históricamente han demostrado las desventajas para las mujeres; así la idea de democracia se orienta a erradicar las relaciones jerárquicas, como las patriarcales, que afianzan la desigualdad y por ende las relaciones no democráticas. Por lo expuesto, desde sus orígenes el concepto de “democracia de género está pensado para enfrentar las relaciones de poder desigual. Idea que busca la sustitución de poderes jerarquizados por relaciones democráticas entre individuos, sin necesidad de ser idénticos, afianzando el empoderamiento para establecer relaciones de equidad” (Meentzen y Gomáriz, 2003, p. 9).

Para comprender la finalidad de la democracia de género, es preciso hacer referencia a la concepción dominante del término en palabras de Ferrajoli (2013) que expresa que esta “consiste en un método de formación de las decisiones públicas y precisamente en el conjunto de reglas que atribuyen al pueblo, o mejor, a la mayoría de sus miembros, el poder, directo o mediante representantes de asumir tales decisiones” (p. 13). Concepto que ha sido compartido por la teoría y la filosofía política y que permite establecer que la fuente de legitimación del poder es la *autonomía*, esto es, la libertad positiva, orientada a gobernarse por sí mismos y en no depender de nadie la regulación de la propia conducta. Esto significa que la democracia de género propende por dicha autorregulación, sin que esta se afiance o ampare en las “relaciones de poder”, sino que promueva la defensa de los derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentra la autonomía.

Lo anterior se fundamenta en la relación que tienen la democracia con el derecho, teniendo claridad que la primera no puede existir sin el segundo; sin embargo, sí puede existir el derecho sin democracia.

La democracia como conjunto de reglas sobre el válido ejercicio del poder, integra, por un lado, las reglas que confieren poderes de autodeterminación individual y colectiva, garantizando su igual titularidad a todos en cuanto personas o ciudadanos; y, por el otro, las reglas que imponen límites y vínculos a estos mismos poderes para impedir su degeneración en formas despóticas

y garantizar su ejercicio en tutela de los intereses de todos. Y estas reglas valen para limitar y vincular los diferentes tipos de poder en garantía de los intereses de todos en la medida en que establezcan la igualdad en los derechos fundamentales como normas constitucionales jerárquicamente superiores a aquellos poderes (Ferrajoli, 2013, p. 17).

En ese sentido “los derechos también pueden ser vistos como condiciones indispensables para el ejercicio democrático” (Grijalva, 2012, p. 229), por lo que lo observado permite establecer que en la democracia de género están claramente definidas las reglas que orientan la autodeterminación individual y colectiva, y la erradicación de las formas despóticas de poder para proteger los intereses de todos. Énfasis que tiene sentido al recordar que:

Las prácticas políticas y los valores reproducidos como democráticos, que se han distinguido entre el mundo público y el privado, han establecido las formas de poder social y político, ocultas y explícitas, diferenciando lo masculino de lo femenino, estableciendo los límites de este al ámbito privado, a la esfera de la familia, y a lo masculino, destinándole para su acción los espacios públicos (Álvarez, 2003, p. 7).

Las esferas públicas –privilegio de las ideologías patriarcales– han fijado en las sociedades ideas, valores, costumbres y hábitos con los cuales se ha justificado la subordinación de las minorías, particularmente la mujer, que ha sido vista como un ser inferior, dependiente, sin identidad y con un papel secundario en la sociedad.

Estos aspectos dejaron en evidencia los preceptos normativos inclinados u orientados hacia las ideologías patriarcales, demostrando que el derecho no necesariamente contempla elementos democráticos. El pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado que divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, “sitúa al hombre y lo masculino en el espacio de lo público, donde se toman las decisiones, y a la mujer y lo femenino, en lo privado, lo íntimo y su entorno social, con menos prestigio y poder del que se les da a los hombres” (Facio, 1997, 2010, p. 31).

En este sentido, el derecho no integró a las minorías de las que hacen parte las mujeres, tal como se evidencia en procesos como: el acceso al estudio, el derecho a votar, el derecho a tener trabajos en igualdad de condiciones, entre otros. Al decir que las mujeres hacen parte de las minorías, se debe hacer referencia a lo expuesto por Osborne (1996) al citar a Wirth (1945), quien expresaba que las minorías hacen parte de “cualquier grupo de personas que, a causa de sus características físicas o culturales, se encuentra sometido a una discriminación respecto de los demás miembros de la sociedad en la que vive, recibiendo de ésta un trato diferente e injusto”¹ (p. 79).

La definición de minoría con ocasión de la inferioridad del estatus, y no por el valor estadístico, es lo que permite desde la sociología, afirmar que dentro de las minorías étnicas se encuentran las mujeres, en donde los procesos democráticos por medio de los ordenamientos jurídicos resultan determinantes.

Los ordenamientos jurídicos han sido insensibles hasta hace muy poco a los derechos fundamentales de las mujeres, porque no ha considerado una específica situación de la mujer en el conjunto de la Humanidad, sino que el desarrollo legislativo del Estado Social se ha generado en la convicción de la utilidad común de los derechos, que definidos para el hombre, podrían abarcar a ambos sexos, porque respondían a los mismos intereses y configuración. (Balaguer, 2014, p. 123)

1. Un claro ejemplo de lo señalado por el autor son los afrodescendientes que, siendo un grupo mayoritario, son –sin lugar a dudas– una minoría, debido al rol que han tenido dentro del escenario social en el contexto mundial, aunado a los aspectos políticos, económicos, ideológicos y demás.

El estado social es producto del esfuerzo por promover derechos que van más allá de aspectos político-económicos, para trascender a proteger la dignidad y justicia inherentes a cualquier sociedad que busca coexistir de forma pacífica, acercando los intereses de unos con los interés de otros o dicho de otras forma los intereses de ellos, que hagan parte de ellas, para lograr el consenso de un nosotros; de manera que las ideas sean desarrolladas desde el interés general sin desarraigar las posturas y pensamientos individualistas o autónomos, siempre afianzando los espacios democráticos.

Por ello, la democracia se debe ver como un sistema de vida que promueve una sociedad igualitaria. “Los asuntos de género deben volverse menos pertinentes, y las reflexiones sobre la humanidad, más significativas; es decir, el acento sobre las diferencias sexuales debe ser transitorias, mientras se avanza hacia el ejercicio de una ciudadanía femenina plena e igualitaria” (Álvarez, 2003, p. 8).

Un ejercicio democrático en pro de disminuir la brecha entre hombres y mujeres ha sido la Constitución, que se ha convertido en un elemento formal simbólico, del que hace parte Colombia, en cuanto a fijar los derechos fundamentales, con la reforma de 1991. Hay que anotar que la presencia de las mujeres fue poca. El Movimiento de Mujeres para la Reforma Constitucional, que buscaba dar a conocer sus puntos de vista de sobre la democracia y las demandas particulares antes negadas, logró una presencia no tan significativa; sin embargo, sus esfuerzos sí fueron importantes para la reivindicación de los derechos de las mujeres en la Carta Política.

Para revisar el avance que la Constitución de 1991 involucra para las mujeres, el siguiente cuadro da cuenta de la normatividad existente antes de su llegada:

Tabla 1. Normatividad para la protección de los derechos de las mujeres antes de la Constitución Política de 1991

AÑO	NORMA	CONTENIDO
1922	Ley 8	Permite a la mujer casada, la administración y el uso exclusivo de los bienes determinados en las capitulaciones matrimoniales y los de uso personal.
1931	Ley 83	Permite a la trabajadora recibir directamente su salario.
1932	Ley 28	Reconoce la capacidad de las mujeres casadas para administrar tanto los bienes propios como los adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal. El varón deja de ser su representante legal.
1933	Decreto 227	Permite su ingreso al bachillerato y el 1972 a la universidad.
1936	Artículo 8 Constitución	Adquieren el derecho a ocupar cargos públicos que implicaran autoridad y jurisdicción.
1938		Se expiden normas de protección a la maternidad recomendadas por la OIT desde 1919.
1954		Derecho al voto.
1965	Decreto 2351	Prohibió el despido de la mujer en estado de embarazo.
1973	Ley 33	Transforma en vitalicia la pensión de sobrevivencia para las viudas.
1974	Decreto 2820	Reconoce la igualdad de derechos y obligaciones para las mujeres y los hombres, concediéndole a la mujer la posibilidad de ejercer la patria potestad en las mismas condiciones del padre y eliminando la obligación de obediencia de esta frente al cónyuge.
1988	Ley 71	Establece como vitalicias las pensiones de las compañeras permanentes.

AÑO	NORMA	CONTENIDO
1990	Ley 50	Reconoció la licencia de maternidad de 12 semanas (antes en 8), permitiendo al padre disfrutar de una semana para estar con el bebé. Dicha semana se descontaba de esta licencia. Derecho reconocido a la madre adoptante y al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente. Ratificó del artículo 239 del CST la prohibición del despido de mujeres en estado de embarazo, estableciendo la indemnización por despido sin autorización del Ministerio de Protección Social en 60 días de salario, adicionales a la permanencia en el sistema de seguridad social y al reconocimiento del empleador de licencia de maternidad de 12 semanas con base en el salario devengado.

Fuente: Lopera y Díaz, 2010.

Este conjunto de normas demuestran que la mujer dentro de la sociedad colombiana ha venido de asumir un papel secundario, donde se presumía que no era capaz de administrar sus propios bienes, recibir y administrar un salario o, incluso, asumir su propia representación legal, a la del paulatino (y lento) reconocimiento de su importancia como generadora de vida y ciudadana.

Es por ello que en la Constitución de 1991 se realiza el fundamental papel de la mujer en la sociedad, en primer lugar, a través del respeto del Estado por la dignidad humana (Art. 1), que implica el reconocimiento de las mujeres como personas y ciudadanas, además de titulares de derechos en igualdad de condiciones que los hombres. Se complementa con el artículo 13 que insta al Estado a promover la igualdad real y efectiva entre los ciudadanos, lo que involucra, por supuesto, a la equidad de género. Por su parte, el artículo 40 ordena autoridades garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública, mientras el artículo 42 instaura la igualdad de derechos del hombre y la mujer en sus vínculos de pareja.

Siguiendo con el desarrollo constitucional, el artículo 43 se convierte en un punto fundamental para el desarrollo de la equidad de género al indicar que: (i) la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades; (ii) la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación; (iii) durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado recibiendo subsidio alimentario si estuviere desempleada o desamparada, y (vi) el especial apoyo del Estado a la mujer cabeza de familia.

A nivel laboral se establece en el artículo 53, la protección especial a la mujer en las relaciones laborales y el reconocimiento del derecho a la maternidad, lo que involucra que durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de este subsidio alimentario si estuviera desempleada o desamparada. Presentamos el siguiente resumen de los artículos constitucionales, así:

Tabla 2. Normatividad Constitución de 1991 en materia de equidad de género y derechos de las mujeres

ARTICULO	CONTENIDO
1	Reconocimiento de la dignidad humana sin distinción de sexo, reconoce a las mujeres como personas y ciudadanas, titulares de derechos en igualdad de condiciones que los hombres.
13	El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
40	Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

ARTICULO	CONTENIDO
42	Igualdad de derechos y deberes de las parejas que constituyen la familia.
43	La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
53	Igualdad de oportunidades para los trabajadores, así como remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, lo que involucra una igualdad en el trato y pago, sin discriminación por género. Además plantea de manera clara la protección especial a la mujer y a la maternidad.

Fuente: Elaboración propia.

Dentro del contexto latinoamericano la reforma constitucional venezolana en 1999, utilizó por primera vez en su historia expresiones como: presidenta de la República o diputada, términos inusuales en los textos constitucionales. El lenguaje de género es “hoy en día una característica formal del nuevo constitucionalismo latinoamericano que, en su voluntad transformadora, también ha generado nuevas dinámicas lingüísticas. La Constitución venezolana fue la primera, en este sentido, que tuvo «rostro y cuerpo de mujer: forma y sustancia” (Martínez y Viciano, 2014, p. 436).

El constitucionalismo es quizás una de las formas que más edifica o fortalece la equidad de género en la democracia, pues logra fijar los puntos de partida para la reivindicación de los derechos de las mujeres y de los grupos minoritarios; también las constituciones son la puerta de entrada para las convenciones, protocolos, acuerdos que afianzan los DD.HH. y el Derecho Internacional Humanitario (en adelante el DIH).

Un claro ejemplo de lo anterior es el documento promovido por la Organización de Estados Americanos (1948) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la mujer, que significó un avance importante para los derechos políticos de las mujeres. Otra referencia es el documento de las Organizaciones de las Naciones Unidas (1993) que promulgó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta convención no crea derechos especiales para las mujeres, lo que hace es reconocer las dificultades que han tenido y los obstáculos para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, el peso de la cultura y las tradiciones, así como los roles tradicionales de género, los cuales han influido en la posición subordinada de estas en la sociedad y en la familia (Fernández y González, 2018, p. 52).

Los dos documentos enunciados son apenas una muestra de la importancia que ha tenido el tema de la reivindicación de los derechos de las mujeres, los cuales afianzan los procesos de democratización; a los que se suma el informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas (2001) sobre la integración de los DD. HH. de la mujer y la perspectiva de género que pone en evidencia una de las formas más violentas de discriminación, como lo es la violencia en el marco de los conflictos armados. También hace parte de este entramado normativo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (OEA, 1994).

Estos documentos y los demás que hacen parte de la perspectiva de género, llevaron a que la Organización de las Naciones Unidas (2016) fijará la norma marco para consolidar la democracia paritaria², definiéndola en el artículo 3° como el modelo de democracia en el que la igualdad

2. La democracia paritaria o de género en algunos documentos es tratada como sinónima.

sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo.

Entonces la democracia de género o paritaria debe estar presente en las democracias actuales como requisito esencial para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, de hombres y mujeres, en igualdad de condiciones.

Desde la óptica planteada la democracia de género debe reconocer las diferencias y los distintos recorridos vitales en la cual las virtudes republicanas y los principios de DD.HH. se aparten de la consideración de un sujeto universal neutro y se sustituya por sujetos contextualizados, de manera que se reconozca que el género y las diferencias sexuales, no son solo una construcción social sino que constituyen diferencias políticas que deben ser protegidas para que no se perpetúen las desigualdades (Fernández, González y Morales, 2018, p. 61).

La democracia de género es así una propuesta exigente y ambiciosa que cuestiona los valores y la organización del sistema democrático, del trabajo y de la vida privada de las sociedades actuales. Integra tanto las actuaciones individuales de hombres y mujeres como el cambio de las situaciones estructurales de las relaciones de poder a favor de relaciones más homogéneas y democráticas. Entonces el debate sobre la democracia de género se orienta a que una democracia política verdadera exige también nuevas formas de democracia económica–laboral–política. Para ello se requiere que la democracia de género se edifique o evidencie a través de instrumentos como las políticas públicas que vienen a hacer una de las formas de darle vida a dicha democracia.

La identificación y análisis de las políticas públicas para la igualdad de género permite relevar políticas que, en el contexto de procesos históricos específicos y usando los recursos disponibles socialmente, producen resultados que tienden a la justicia distributiva, de reconocimiento y de representación, fortaleciendo los logros de las mujeres en diferentes contextos (Benavente y Valdés, 2014, p. 22).

Lo anterior, teniendo en cuenta que las políticas públicas se entienden como cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática que permiten la interacción de todos los miembros de la sociedad, sin importar su condición o posición dentro de esta. Es así como las políticas públicas han aportado espacios significativos para la igualdad de género en el logro de la autonomía de las mujeres.

Desde esta óptica las políticas públicas orientadas a la igualdad de género han logrado resultados que afianzan la justicia distributiva, el reconocimiento y la representación, en pro de alcanzar y otorgar la autonomía de las mujeres desde la visión física, económica y política.

El reconocimiento se vincula directamente a la subordinación cultural y social de ciertos grupos debido a su posición o estatus. Desde esta óptica, la violencia contra las mujeres es una injusticia de reconocimiento, cuya superación no depende de medidas de redistribución, sino que exige la reestructuración de las relaciones de reconocimiento, construyendo nuevos patrones culturales igualitarios, que cuestionen y transformen los patrones culturales patriarcales dominantes (Benavente y Valdés, 2014, p. 23).

Para dar un panorama de las leyes posteriores a la Constitución de 1991 hasta la fecha, se debe comenzar con la Ley 82 de 1993, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia", dirigida especialmente a generar medidas especiales para el acceso al trabajo, seguridad social y adoptar principios para el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida digna.

Por otro lado, la Ley 248 de 1995, aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Introduce y define el término de violencia contra la mujer, incluyendo la física, sexual y psicológica. Entre los derechos específicos de las mujeres incluye el de ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La Ley 294 de 1996 establece medidas de protección inmediatas para que los operadores jurídicos puedan prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, penalizando la violencia sexual entre cónyuges y compañeras(os) permanentes. Como se explicará más adelante, será modificada de manera fundamental por la Ley 1257 de 2008 para hacer que estas medidas de protección sean efectivas.

La Ley 509 de 1999 (modificada posteriormente por la Ley 1023 de 2006) dispone beneficios en favor de las Madres Comunitarias en materia de Seguridad Social, estableciendo una disminución en cuanto a los aportes al sistema de seguridad social en salud y establece un subsidio del 80% para los aportes en pensión que correrán a cargo del Fondo de Solidaridad Pensional, sin importar su edad y mientras duren en el trabajo, siempre y cuando hayan cumplido por lo menos un año de servicio.

En pos de hacer efectiva la participación de la mujer en la administración pública, la Ley 581 de 2000 determina que –para los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público– el treinta por ciento (30%) de los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, deberán ser desempeñados por mujeres. No se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito. Determina igualmente la inclusión de una mujer en las ternas para los cargos de elección que deban proveerse mediante ese sistema.

Mediante la Ley 731 de 2002 se crea el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), con el fin de apoyar programas y proyectos de las mujeres rurales, concediendo con esto la incorporación y consolidación de ellas y sus organizaciones a la política económica y social del país. También amplía el subsidio familiar en dinero, especie y servicios, dando prioridad a la mujer cabeza de hogar cuando se trata de subsidios de vivienda.

Sigue en el tiempo La Ley 755 de 2002, conocida como Ley María, modifica el párrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, que trata sobre el descanso remunerado de 12 semanas para la madre en el momento del parto. Esta ley estipula que los padres tendrán derecho a gozar de ocho (8) días hábiles de licencia remunerada, con el fin de participar de este suceso y tener el derecho a disfrutar la llegada del recién nacido.

Al siguiente año, y continuando con el mandato de la Constitución de 1991, se expide la Ley 823 de 2003, de suma importancia para el presente estudio pues orienta las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.

Por lo tanto ordena al gobierno la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, lo que incluye criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacionales y descentralizados; incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes; fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad (entre ellos el principio de a trabajo igual salario igual); ordena al gobierno implementar, en el año siguiente a la vigencia de la ley, un programa de subsidio alimentario para la mujer embarazada que estuviere desempleada o

desamparada; finalmente acceso de las mujeres a todos los programas académicos y profesionales en condiciones de igualdad con los varones.

Para este último punto la Ley 823 de 2003 ordena diseñar programas para (i) Eliminar los estereotipos sexistas de la orientación profesional, vocacional y laboral, que asignan profesiones específicas a mujeres y hombres, (ii) Eliminar el sexismo y otros criterios discriminatorios en los procesos, contenidos y metodologías de la educación formal, no formal e informal; (iii) Estimular los estudios e investigaciones sobre género e igualdad de oportunidades de las mujeres, asignando los recursos necesarios para su realización; (iv) facilitar la permanencia de las mujeres en el sistema educativo, en especial de las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o en desventaja social o económica y (v) mejorar la producción y difusión de estadística e indicadores educativos con perspectiva de género.

Finalmente, la Ley 823 de 2003 busca garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda digna por parte de las mujeres, en especial de las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres, mujeres trabajadoras del sector informal, rural y urbano marginal, y madres comunitarias, ordenando al gobierno poner en marcha programas especiales de crédito y de subsidios que les permitan acceder a la vivienda en condiciones adecuadas de financiación a largo plazo.

Para continuar con la legislación pertinente al estudio, sigue la Ley 909 de 2004 que regula el empleo público, la carrera administrativa y gerencia pública. Su artículo 51 crea la estabilidad laboral reforzada de las funcionarias con fuero de maternidad que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y su paso a la estabilidad laboral intermedia una vez finalizan el periodo de hora de lactancia. Ordena una indemnización cuando se deba suprimir un cargo de carrera administrativa ocupado por una mujer en estado de embarazo.

En la Ley 1257 de 2008 se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, tiene como objeto (i) la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; (ii) el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional; (iii) el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y (vi) la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Es muy importante en cuanto al reconocimiento y definición de violencia contra la mujer³, concepto de daño –a nivel psicológico, físico, sexual, patrimonial–, derechos específicos para las mujeres⁴, y medidas especiales para mujeres víctimas de violencia. También ordena al gobierno realizar estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

La Ley 1257 de 2008, también ordena una serie de medidas en el ámbito laboral para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y atender con celeridad reclamaciones de acoso sexual en el ámbito del trabajo (Art. 12). Igual atención solicita en el ámbito de la salud (Art. 13), los deberes de la familia-diferenciada para minorías de acuerdo con sus tradiciones y culturas (Art. 14)

3. "(...) cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado" (art. 2, Ley 1257 de 2008).

4. "(...) derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal" (art. 7, Ley 1257 de 2008).

Para hacer que estas reformas tengan una aplicación real, en cuanto a la protección de bien jurídico tutelado por el derecho penal, se reforman los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

En este punto, es importante señalar algunas de las conductas delictivas consagradas en el Código Penal colombiano que protegen a las mujeres de las manifestaciones concretas de violencia, así como los agravantes que van a sancionar los sesgos de discriminación contra la mujer y la vulneración de su dignidad como aspectos relevantes de la violencia de género. De esta forma, el capítulo I establece lo concerniente a la violación –art. 205 al 207– y capítulo II de los actos sexuales abusivos –art. 208 al 210–. Las tipologías delictuales antes mencionadas han logrado sanciones o condenas equiparadas con los delitos que se cometan contra la mujer, como manifestación de violencia de género.

A lo antes señalado, se suma el artículo 229 del C.P que consagra la violencia intrafamiliar que puede ser psicológica o física cuyas sanciones están subvaloradas y más aún cuando de ésta se desprende una manifestación de violencia de género. Con lo señalado las modificaciones a la normatividad ponen de manifiesto la preocupación del Estado colombiano por disminuir o erradicar la violencia contra la mujer.

En ese sentido modifica la normatividad creando medidas de protección contra la violencia intrafamiliar, medidas de atención del sistema general de Seguridad Social en Salud y facilidades para acreditar la condición de víctima con el fin de hacer efectivas dichas medidas, creando para los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia especiales beneficios tributarios. En lo penal adiciona el artículo 43 de la Ley 599 de 2000, aumentando las prohibiciones y sanciones al violentador intrafamiliar y, muy relevante, estipula al feminicidio como causal de agravación punitiva para el tipo penal de homicidio “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer” (Art. 104, numeral 11 de la Ley 599 de 2000, adicionado por el Art. 26, Ley 1257 de 2008), aumentando también la pena para quien cometiera homicidio en contra de persona protegida bajo las mismas circunstancias.

De la misma manera crea en el capítulo de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales (Ley 599 de 2000) el tipo penal denominado “acoso sexual” y adiciona al artículo 149 de la Ley 906 de 2004 medidas especiales para su investigación y juicio, con el fin de proteger a las víctimas, especialmente las mujeres.

Dentro del avance legislativo para hacer realidad la equidad de género debe mencionarse la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, con disposiciones importantes con enfoque de género tales como el reconocimiento de las mujeres como grupo poblacional expuesto a mayor riesgo (Art. 149, literal d); el enfoque diferencial donde indica que, a raíz de su mayor vulnerabilidad, se debe ofrecer para las mujeres especiales garantías y medidas de protección (Art. 13); reconoce explícitamente su derecho a vivir libres de violencia (Art. 28, numeral 12); especial información asesoría y apoyo (Art. 35, numeral 4), creación de protocolos especiales para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales (Art. 38, parágrafo); criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas (Art. 43, parágrafo 2); medidas especiales en materia de educación (Art. 51); servicios de asistencia de salud (Art. 54) y crea normas especiales dentro del artículo, con un capítulo exclusivo para ellas, donde se encuentran la atención preferencial para las mujeres en los trámites administrativos y judiciales del proceso de restitución, entrega de predios, prioridad en beneficios y la titulación de la propiedad, así como la restitución de derechos (Art. 114 a 118).

El contexto colombiano uno de los documentos que contribuyen al reconocimiento ha sido el promovido por la Alta Consejería para la Equidad de la mujer (2012) *lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres*, que tiene como objetivo “asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres en Colombia, garantizando el principio de igualdad y no discriminación” (p. 10). También se cuenta con el propuesto por el Consejo Nacional de Política

Económica y Social (CONPES 161, 2013) sobre *equidad de género para las mujeres*, esta política pública “busca enfrentar las problemáticas que afectan a todas las mujeres de manera integral y desde una lógica diferencial, involucrando a la sociedad en su conjunto para que se construyan relaciones equitativas entre hombres y mujeres” (p. 6).

Para la operativización del CONPES 161 de 2013 se promulgó el Decreto 1930 de 2013 mediante el cual se adoptó la Comisión Intersectorial, máxima instancia rectora de la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres. Dichos instrumentos han presentado importantes avances en la materia, tal como lo muestra el informe de 2017 sobre evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la política de equidad de género para las mujeres, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 161 de 2013 que, en una de sus líneas de acción sobre equidad de género, en cuanto al reconocimiento social y económico del trabajo, se afianza en lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008.

En este esfuerzo legislativo también debe tenerse en cuenta a la Ley 1719 de 2014, que busca garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial cuando se da con ocasión del conflicto armado. Es muy importante porque complementa las normas contenidas en la Ley 1257 de 2008, con el fin de sensibilizar, prevenir y sancionar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reconocidas como población vulnerable, especialmente en delitos sexuales como: Trata de personas, prostitución forzada, esclavitud sexual, esterilización forzada, embarazo forzado, desnudez y aborto forzados. Atroces delitos cometidos durante el conflicto y cuyo blanco principal –si no total– fueron las mujeres.

Tabla 3. Desarrollo normativo de la equidad y democracia de género después de la Constitución de 1991.

NORMA	CONTENIDO
Ley 82 de 1993	Apoya de manera especial a la mujer cabeza de familia.
Ley 248 de 1995	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Introduce y define el término de violencia contra la mujer.
Ley 294 de 1996	Dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 509 de 1999	Dispone beneficios en favor de las madres comunitarias en materia de seguridad social.
Ley 581 de 2000	Ordena que mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, serán desempeñados por mujeres.
Ley 731 de 2002	Se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. se crea el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR).
Ley 755 de 2002	Modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, y concede la licencia de paternidad en beneficio del padre del menor.

NORMA	CONTENIDO
Ley 823 de 2003	<p>Orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. Ordena al gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) incluir criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacionales y descentralizados (ii) incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes (iii) fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad (entre ellos el principio de a trabajo igual salario igual) (iv) implementar un programa de subsidio alimentario para la mujer embarazada que estuviere desempleada o desamparada (v) acceso de las mujeres a todos los programas académicos y profesionales en condiciones de igualdad con los varones. (vi) programas especiales de crédito y de subsidios que les permitan acceder a la vivienda a mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres, mujeres trabajadoras del sector informal, rural y urbano marginal, y madres comunitarias
Ley 909 de 2004	<p>Estabilidad laboral reforzada de las funcionarias con fuero de maternidad que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa. Crea una indemnización cuando se deba suprimir un cargo de carrera administrativa.</p>
Ley 1257 de 2008	<p>Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Trae reconocimiento y definición de violencia contra la mujer⁵, concepto de daño a nivel psicológico, físico, sexual, patrimonial. Medidas especiales para protección a mujeres víctimas de violencia. Propugna por el derecho a la igualdad salarial y la erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. Reforma penal para garantizar la medidas de protección en la violencia intrafamiliar y crea el tipo penal de acoso sexual.</p>
Ley 1448 de 2011	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de las mujeres como grupo poblacional expuesto a mayor riesgo (Art. 149, literal d). - Enfoque diferencial donde indica que, a raíz de su mayor vulnerabilidad, se deberá ofrecer para las mujeres especiales garantías y medidas de protección (Art. 13). - Reconoce explícitamente su derecho a vivir libres de violencia (Art. 28, numeral 12). - Especial información asesoría y apoyo (Art. 35, numeral 4). - Creación de protocolos especiales para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales (Art. 38, parágrafo) - Criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas (Art. 43, parágrafo 2) - Medidas especiales en materia de educación (Art. 51) - Servicios de asistencia de salud (Art. 54) <p>Crea normas especiales dentro del articulado, con un capítulo exclusivo para ellas, donde se encuentran la atención preferencial para las mujeres en los trámites administrativos y judiciales del proceso de restitución, entrega de predios, prioridad en beneficios y la titulación de la propiedad, así como la restitución de derechos.</p>
Decreto 1930 de 2013	<p>Mediante el cual se adoptó la Comisión Intersectorial, máxima instancia rectora de la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres.</p>
Ley 1719 de 2014	<p>Garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial cuando se da con ocasión del conflicto armado.</p>

Fuente: Elaboración propia.

5. "(...) cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado" (art. 2, Ley 1257 de 2008).

Adicional a los marcos normativos se han adoptado medidas institucionales a nivel nacional como la creación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), y de secretarías de género en 162 de los 32 departamentos, así como en más de 20 municipios y ciudades del país (ONU Mujeres, 2018).

A pesar del esfuerzo legislativo es necesario anotar que según el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal en Colombia (INMLCF) en 2014 fueron asesinadas 1.007 mujeres, se registraron 37.881 casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja y 16.088 casos de violencia sexual fueron contra mujeres, el 86% del total de las víctimas de este delito, siendo además las niñas y las adolescentes las principales afectadas por esta forma de violencia.

De acuerdo con el informe de la ONU Mujeres, Colombia:

(...) más de 400.000 mujeres han sido víctimas de homicidio en el marco del conflicto armado, y hay más de 57.000 mujeres víctimas de desplazamiento forzado. Entre 1995 y 2011, la violencia en el conflicto armado ha generado el desplazamiento interno de más de 2.700.000 mujeres (cerca de 6% de la población total del país y el 51% del total de personas desplazadas). 15,8% de las mujeres desplazadas declaran haber sido víctimas de violencia sexual (ONU Mujeres, 2015, p. 1).

Los avances legislativos son una muestra clara del desarrollo democrático que ha tenido el país con referencia a equiparar los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones a los hombres resulta vital para el desarrollo pleno y completo de un país. El liderazgo en la participación política de las mujeres es fundamental para afianzar la democracia y gobernabilidad.

En su informe de 2018, ONU Mujeres, destaca que en educación las mujeres, entre 2006 y 2017 casi duplicaron su participación, pasando de 32,8% a 58,5%. “Para 2016, 6 de cada 10 mujeres entre los 17 y 21 años estuvo matriculada en una institución de educación superior, frente a 5 de cada 10 hombres” (ONU Mujeres, 2018, p. 17). Igualmente indica que en cobertura de servicios de salud (a pesar de su discutida calidad), el país ha registrado avances notables en los últimos 10 años logrando prácticamente una cobertura universal en ambos sexos, mientras que su contribución a la economía y participación laboral dio un salto entre 2008 y 2012 del 46 al 54%, estando estancada allí⁶.

Sin embargo, indica que los avances para garantizar su plena ciudadanía y participación, aunque significativos, son lentos e insuficientes y actualmente las mujeres colombianas están subrepresentadas en las instancias de decisión política: “son sólo el 19,7% de congresistas y, a nivel local, ocupan el 17% en asambleas departamentales, el 18% de los concejos municipales, 12% en alcaldías y el 15% en gobernaciones” (ONU Mujeres, 2018, p. 18).

El informe concluye que, en materia política, tras 60 años del voto de las mujeres colombianas, el aumento de su representación en el Congreso ha sido tan solo del 15,7%, lo que, si bien es un incremento, sigue siendo demasiado lento e insuficiente. Indica además que sin medidas decididas para mantener lo alcanzado, las brechas de género en el país podrían volver a profundizarse.

El informe llama la atención sobre las especiales dificultades que tiene el país para disminuir la brecha de género en cuanto a las consecuencias del conflicto armado y, por otro lado, a la migración venezolana, que coloca a las desplazadas del vecino país, junto con las mujeres víctimas del conflicto interno, en una condición de inferioridad y necesidad latente, no atendida adecuadamente por el Estado. Se anota que para que dicho fin sea realizado dentro de una política pública se debe considerar más que las normas los principios que las promueven (Ruiz, 2012; Jiménez, 2008)

6. El informe aclara que estos cambios han sido experimentados de manera desigual por mujeres de distintos grupos socioeconómicos, geográficos, étnicos y raciales (v ONU MUJERES, 2018: 26).

El informe finaliza con una propuesta para cerrar la brecha de género que señala con cuatro estrategias a seguir: i) Crear más y mejores empleos, pero generando mecanismos para garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de equidad; ii) Avanzar en la construcción de sistemas de protección social universal y estrategias de extensión de la seguridad social con enfoque de género; iii) Contener los efectos adversos de la desaceleración económica en la igualdad de género; iv) Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; v) Fomento de relaciones igualitarias que reconozcan la diversidad de las familias; vi) Crear las condiciones para el goce efectivo de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: la maternidad como opción.

Se tiene entonces, que para alcanzar la igualdad de género en los años venideros es imprescindible avanzar hacia dos procesos interrelacionados: “la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales. Ambos tienen como condición lograr la paridad en la distribución del poder como condición lograr la paridad en la distribución del poder” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018, p. 11). De ahí que, la democracia paritaria se ha forjado en un eje central para promover las condiciones para el ejercicio pleno de los DDHH de las mujeres.

Con la finalidad de equiparar los fundamentos democráticos para definir acciones, estrategias y mecanismos de participación de las mujeres en la vida pública del país, se requiere la aplicación de medidas que ayuden a consolidar su representación en la política nacional y local del país; una mayor voluntad política desde la masculinidad que garantice la aplicación efectiva de las medidas y alcanzar progresos que afiancen la democracia paritaria.

CONCLUSIÓN

Profundizar sobre la participación y la vida democrática de sociedades como la colombiana, exige fortalecer el derecho a la equidad, autonomía y protección de los derechos de las mujeres; de ahí la relevancia de la democracia de género que desde sus fundamentos se orienta a reivindicar los derechos de las mujeres, quienes hacen parte de los grupos marginados, como una proyección del valor y principio de igualdad inherente a las sociedades democráticas contemporáneas, que busca afianzar mecanismos como los derechos políticos consagrados en instrumentos de DDHH, que sean realmente ejercidos por las mujeres en las mismas condiciones que los hombres.

El discurso de la soberanía ha evidenciado la conexión entre la injusticia política y los mecanismos de dominación/subalternidad existentes en el orden social hacia la mujer. La democracia visibiliza el impacto transversal que la desigualdad de acceso a la economía, política y otros derechos en la vida de hombres y mujeres evidencia, pese al esfuerzo normativo que el país ha hecho en la materia, con la finalidad de equiparar los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones a los hombres.

La democracia es en suma un criterio orientador o definidor de plena ciudadanía, y por ello, la importancia de acentuar sus postulados con base en los sistemas jurídicos tanto internacionales como nacionales que consoliden su existencia y validen las acciones que se ejerzan; de ahí, la importancia de las políticas públicas que son la máxima expresión de estas en pro de los derechos de las mujeres instrumentalizando el marco normativo.

Desde esta perspectiva las políticas públicas responden a los lineamientos de la democracia de género, gracias a que contienen los elementos clave para el logro de la igualdad. Adicionalmente, porque sus metas u objetivos se orientan a la igualdad entre hombres y mujeres, como expresión no solamente de buenas prácticas, sino de la justicia en equidad.

De acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del trabajo, si bien se han generado importantes avances legislativos, estos no han sido suficientes para ampliar a límites aceptables la participación de la

mujer en el escenario público, teniendo en cuenta su peso en el porcentaje de la población. De igual forma, los avances en estudio y educación están mediados por una vulnerabilidad permanente en diversos ámbitos, agravados por el conflicto y la migración.

Los avances constitucionales, legales e institucionales señalados en el presente trabajo deben ser conservados y sostenidos como política de Estado, por cuanto el liderazgo en la participación política de las mujeres es fundamental para afianzar la democracia y gobernabilidad. Urge, por tanto, adoptar medidas tendientes a conservar y sobrepasar los logros alcanzados en la última década.

Las políticas y estrategias propuestas por ONU Mujeres (2018) deben ser transformados en políticas públicas reales que beneficien a las mujeres. Colombia requiere salir de su estructura patriarcal y para lograrlo la voluntad política no es suficiente, por lo que es indispensable aumentar la labor pedagógica en cuanto a resaltar la importancia de la mujer para el desarrollo político y cultural de la sociedad, en aras de consolidar un proyecto de nación más justo e igualitario en un país que tiene nombre de mujer.

Referencias

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. Bogotá, D.C.: Presidencia de la República.

Álvarez, D. (2003). *Democracia y derechos de las mujeres*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23376.pdf>

Balaguer, C. (2014). La reversibilidad de los derechos. El género. En M. Sevilla, *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico. Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla Merino*. Valencia: Corts Valencianes. pp. 117-129

Bareiro, L. (2000). Cambios para el conjunto de la sociedad. En: *Democracia de Género. Una propuesta para Mujeres y Hombres del Siglo XXI*, Meentzen, A. y Gomáriz, E. comp, p.p. 77-82. San Salvador: Fundación Heinrich Böll y Fundación Género y Sociedad

Benavente R y Valdés B. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2013). *Equidad de género para las mujeres*. Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación.

Constitución Política de Colombia. (2020). Bogotá, D.C.: Legis.

Decreto 1930. (6 de septiembre de 2013). Por el cual se adopta la Política Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. Bogotá, D.C: Presidencia de la República.

Faúndez, M. (7 de septiembre de 2007). *¿Qué entendemos por enfoque de género?* Obtenido de <http://www.inefop.org.uy/docs/Enfoque%20de%20Genero.pdf>

Fernández M y González M. (2018). *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres*. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Fernández M, González M y Morales C. (2018). La evolución de los derechos políticos de las mujeres en clave de derechos humanos. En F. Matos, *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres*. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar, pp. 15-67.

Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2014). *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*. Italia: Trotta.

Grijalva, A. (2012). Derechos humanos y democracia: complementariedades y tensiones. *Derecho y Realidad*, 10 (19), pp. 227-241.

Jiménez Gil, W. (2008). Entre Reglas y principios. *Misión Jurídica*, 1 (1), pp. 15-50.

Lopera, M.I. y Días, E. (2010) Mujeres, derechos y derecho. El derecho a los derechos. *Diálogos de Derecho y Política*, 2 (4), pp. 28-38.

Mantilla Falcón, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *THEMIS Revista De Derecho*, (63), pp. 131-146.

Martínez D. y Viciano P. (2014). Mujeres y constitucionalismo transformador en América Latina. En M. Sevilla, *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico. Estudio en homenaje a la profesora Julia Sevilla Merino*. Valencia: Corts Valencianes, pp. 431-442.

Meentzen A y Gomáriz E. (2003). *Democracia de género, una propuesta inclusiva*. El Salvador: Fundación Heinrich Böll.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (7 de noviembre de 2001). *Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1529.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2016). *Norma marco para consolidar la democracia paritaria*. Obtenido de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/norma%20marco%20de%20democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=3324>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2016). *Las mujeres en Colombia*. Obtenido de: <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

ONU MUJERES. (2018). *El progreso de las mujeres en Colombia 2018: Transformar la economía para realizar los derechos*. Obtenido de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2018/10/onu%20mujeres%20-%20libro%20progress.pdf?la=es&vs=5614>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (15 de diciembre de 1948). *Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos de la mujer*. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*. Belém do Pará: OEA.

Osborne, R. (1996) ¿Son las mujeres una minoría? *Isegoría*, (14), pp. 79-93

Presno, M. C. y Castañeda, I. E. (2003). Enfoque de género en salud: Su importancia y aplicación en la APS. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 19 (3). Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252003000300002&lng=es&tlng=es.

Proyectamos Colombia SAS. (noviembre de 2017). *Evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 161 de 2013*. Obtenido de: http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Evaluacion-Equidad_de_Genero-Conpes_161.pdf

Ruiz, R. (2012). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho. *Derecho y Realidad* (20), pp. 143-166.

Serrano Gallardo, P. (2012). La perspectiva de género como una apertura conceptual y metodológica en salud pública. *Revista Cubana de Salud Pública*, 38 (5), 811-822. Recuperado en 17 de febrero de 2018. Obtenidode:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662012000500014&lng=es&tlng=es.

Tommasoli, M. (2013). *Democracia e igualdad de género: el rol de las Naciones Unidas*. New York: IDEA Internacional.

Vázquez-Cupeiro, S. (2015). Ciencia, estereotipos y género: una revisión de los marcos explicativos Convergencia. *Revista de Ciencias Sociales*, 22 (68), pp. 177-202.

Normatividad

Ley 8 de 1922. “Por la cual se adiciona el Código Civil”. Congreso de la República de Colombia.

Ley 83 de 1931. “Sobre sindicatos”. Congreso de la República de Colombia.

Ley 28 de 1932. “Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio)”. Congreso de la República de Colombia.

Decreto 227 de 1933. “Por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas”. Ministerio de Educación Nacional.

Decreto 2351 de 1965. “Por el cual hacen unas reformas al Código Sustantivo del Trabajo”. Presidencia de la República de Colombia.

Ley 33 de 1973. “Por la cual se transforma en vitalicias las pensiones de las viudas”. Congreso de la República de Colombia.

Decreto 2820 de 1974. “Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones”. Ministerio de Justicia de Colombia.

Ley 71 de 1988. “por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia.

Ley 50 de 1990. "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones". Congreso de la República de Colombia.

Ley 82 de 1993. "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia". Congreso de la República de Colombia.

Ley 294 de 1996. "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". Congreso de la República de Colombia.

Ley 509 de 1999. "Por la cual se disponen unos beneficios en favor de las Madres Comunitarias en materia de Seguridad Social y se otorga un Subsidio Pensional". Congreso de la República de Colombia

Ley 581 de 2000. "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público". Congreso de la República de Colombia

Ley 581 de 2000. "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público". Congreso de la República de Colombia

Ley 731 de 2002. "Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.". Congreso de la República de Colombia.

Ley 755 de 2002. "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María". Congreso de la República de Colombia.

Ley 823 de 2003. "por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres". Congreso de la República de Colombia.

Ley 909 de 2004. "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones". Congreso de la República de Colombia.

Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Congreso de la República de Colombia.

Ley 1448 de 2011. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Congreso de la República de Colombia.

Decreto 1930 de 2013. "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación". Presidencia de la República de Colombia.

Ley 1719 de 2014. "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones". Congreso de la República de Colombia.